

SOLICITA CORRECCIÓN EN CONFECCIÓN DE LISTADOS.

TAREAS PASIVAS

Directora General de Carrera Docente

Ministerio de Educación Ciudad Autónoma de Buenos Aires

María Virginia Bacigalupo

S / **D**

Buenos Aires, 28 de agosto de 2017

Eduardo Cristian **MÜLLER**, DNI 4.754.488, en mi carácter de Secretario General, DNI 4.754.488, en su carácter de Secretario General y Karina Fernanda **COSTAGUTA**, DNI 21.552.252, en mi carácter de Secretaria Adjunta de la **UNIÓN ARGENTINA DE MAESTROS Y PROFESORES** (en adelante CAMYP), con domicilio en la calle Oruro 1212 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tel. 4913-2761/6501, nos presentamos y decimos:

I.- OBJETO

Se solicita la corrección en la modalidad de confección de listados respecto de los agentes que se encuentren en modalidad de tareas pasivas al 31 de marzo de acuerdo a la Reglamentación del Art. 28 inc. 4 del Estatuto Docente.

II.- SITUACIÓN ACTUAL

En la práctica, la aplicación de la normativa referida produce injusticias en la confección de listados (para ascenso, acumulación de cargos, ingreso, interinatos y suplencias, acrecentamiento de horas y traslados) en tanto se ocasionan inhibiciones de agentes que momentánea y transitoriamente **se encuentran en condición pasiva**.

Es decir que un docente que se encuentra en condición pasiva por un día y que vuelve a condición activa se ve perjudicado por un año entero a los efectos de confección de listado ascenso, acumulación de cargos, ingreso, interinatos y suplencias, acrecentamiento de horas y traslados.

III.- PROLONGACIÓN INJUSTIFICADA DE LA INHIBICIÓN

Así las cosas, vemos cómo en la práctica se produce una prolongación injustificada de la inhibición de un docente que -al regresar a su condición activa- se encuentra plenamente apto para ejercer sus tareas. Ello no explica por qué deberá esperar un año calendario para readquirir la aptitud en los listados.

Es decir que por solo un día, se mantiene una inhibición anual.

IV.- CASTIGO INVOLUNTARIO. DISTORSIÓN

El docente que se encuentra en condición pasiva no lo hace de manera deseada y voluntaria.

De este modo, el cambio de condición o la ausencia de goce de sueldo es suficiente consecuencia como para a ello agregarle una inhibición anual por una situación breve y circunstancial. Dicha inhibición se transforma en un "castigo" para el docente aspirante que se ve perjudicado por la distorsión que provoca la norma al implementar una consecuencia anual a una situación pasajera.

V.- LICENCIA POR MATERNIDAD. EJEMPLO

Un ejemplo de lo distorsivo de lo aquí expuesto puede señalarse en el caso de la licencia del art. 70 ch) del Estatuto Docente referente a la licencia por maternidad.

Así las cosas, luego de una licencia de 120 días después del nacimiento, una docente puede optar por una nueva licencia de **hasta** 120 días "sin percepción de haberes". Dicha norma se encuentra en razones de humanidad y de derechos tanto de la madre como tal, del niño; y de la condición de docente como tal. Nadie discute lo beneficiosa que resulta la norma respecto del vínculo entre la madre con el hijo, sumando a ello las cuestiones de organización familiar.

En ese caso, la docente que es madre en los primeros días del mes de agosto culminaría su primera licencia -con goce de sueldo- en los primeros días del mes de diciembre. De optar por la licencia adicional sin goce de sueldo, se debería reincorporar en los primeros días de abril, encontrándose entonces en situación pasiva al 31 de marzo del año siguiente, con la consecuencia aquí mencionada a los fines de la confección de los listados. Esta situación se repite para la gran mayoría de los nacimientos que se produzcan en los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre; lo que abarca un tercio del año.

De este modo, un tercio de las docentes que son madres por año se ven perjudicadas con el distorsivo sistema de la Reglamentación del art. 28 inc. 4.

Ello no sucede en las otras épocas del año lo que delata lo injusto de la norma.

VI.- OTRAS LICENCIAS. ELECCIÓN ENTRE BENEFICIO Y LISTADO

Lo expuesto en el caso anterior es un ejemplo de tantos otros que se dan en la actividad docente, en los cuales el docente debe elegir entre acogerse a un beneficio estatutario o perderlo en pos de encontrarse como "activo" en el listado.

Así, en el Estatuto Docente puede mencionarse la licencia para afecciones comunes (art. 70 inc. a) sin goce, 70 inc. e) sin goce, licencia por adopción art. 70 inc d), desempeño de cargos públicos (art. 70 inc. g), cargos gremiales (art. 70 inc. h), cónyuge en el extranjero o interior del país (art. 70 inc. i), asuntos particulares (art. 70 inc. j), integrante de equipo, juez, jurado, director técnico, entrenador o expositor (art. 70 inc o), entre otros.

En todos estos casos, el docente se encuentra en la encrucijada de aprovechar un beneficio estatutario con la grave consecuencia de inhibición en los listados.

VII.- MODIFICACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN

Por todo lo expuesto, se propone la modificación en la modalidad de la confección de los listados, incorporando a la reglamentación la obligatoriedad de notificación a la COREAP una vez que el agente regresa a su condición activa **con la finalidad de quitar la inhibición del listado.**

Sin otro particular, saludamos a Ud. atentamente,


KARINA F. COSTANTINI
SECRETARIA ADJUNTA
Unión Argentina de Maestras y Profesores


MINISTERIO DE EDUCACIÓN
G.C.B.A.
ROBERTO C. MULLER
SECRETARIO GENERAL
Unión Argentina de Maestras y Profesores
28 AGO 2017
HORA DE INICIAL DE MESA DE EMPLAZADOS Y BENEFICIARIOS